

PL 1734

Sobre 56

Vence 13/11/23



Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente

20/10/23 - 15:11:47

Registro: 23-0023453

Clave: 8378

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pa/presidencia

Teléfonos: (01) 830 5800 5880-5881



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ATENCIÓN PREHOSPITALARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

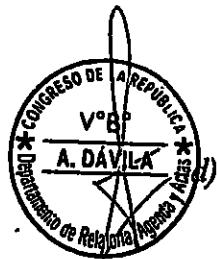
La presente ley tiene por objeto fortalecer progresivamente la prestación de los servicios de atención prehospitalaria (APH), a fin de que toda persona en el territorio nacional tenga acceso rápido, seguro y efectivo a dichos servicios frente a la ocurrencia de una emergencia o urgencia. Para el efecto, se establecen disposiciones para el fortalecimiento del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) a cargo del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad nacional de salud.

Artículo 2. Componentes fundamentales del fortalecimiento de los servicios de atención prehospitalaria (APH)

El fortalecimiento de los servicios de atención prehospitalaria a que se contrae la presente ley se desarrolla progresivamente sobre la base de los siguientes componentes:

- Optimización y agilización del proceso de la notificación, acceso y respuesta del SAMU.
- Organización y disposición de la oferta móvil disponible a través de las ambulancias.
- Organización y disposición de la atención médica en el lugar de la emergencia o urgencia, así como el transporte asistido para los pacientes y el funcionamiento del sistema de referencias y contrarreferencias.





Provisión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, insumos, equipos, infraestructura y recursos humanos, incluyendo el reforzamiento de las áreas no médicas y de soporte a la gestión de los servicios de APH. Dichas medidas se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales y sin demandar mayores recursos al tesoro público.

- e) *Capacitación y mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal de la salud a cargo de los servicios del SAMU.*

Promoción de la investigación en el campo de la APH de emergencias y urgencias.

- g) *Educación a la ciudadanía en técnicas de primera respuesta frente a emergencias y urgencias.*

Artículo 3. Implementación de los servicios de atención móvil de urgencia (SAMU)

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias y funciones en materia de salud, implementan o mejoran progresivamente los servicios de atención móvil de urgencia (SAMU), y ejecutan acciones para garantizar su operatividad de manera sostenida.

Asimismo, se llevan a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) *Planificar y organizar la oferta móvil disponible, a través de las ambulancias, para la prestación de los servicios de atención prehospitalaria (APH) y para el transporte asistido de urgencias y emergencias.*
- b) *Garantizar la sostenibilidad financiera, a través de los mecanismos eficientes para el pago de las prestaciones, así como de coordinaciones entre las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS).*

Artículo 4. Funciones del Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU.

En adición a las funciones establecidas en el Decreto Supremo 017-2011-SA, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional denominado Sistema de

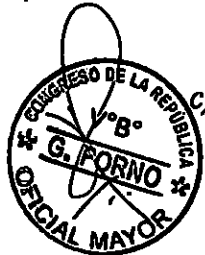


Atención Móvil de Urgencia - SAMU, se atienden y garantizan los siguientes servicios:



a) *Prestación ininterrumpida de los servicios de APH las 24 horas del día, los siete días de la semana.*

b) *Los servicios de APH se brindan de manera continua y articulada, desde la recepción de la notificación de la emergencia o urgencia, hasta el traslado del paciente al establecimiento de salud, cuando corresponda.*



c) *El transporte asistido de pacientes en estado crítico se realiza dentro del ámbito de intervención y a nivel nacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración

Se declara de necesidad pública e interés nacional la adquisición de ambulancias tipo I, II y III a fin de dotar a los servicios de atención prehospitalaria y al sistema de referencia y contrarreferencia de equipamiento para su operación.

SEGUNDA. Evaluación para el fortalecimiento del Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU

Se encarga al Ministerio de Salud, en su condición de autoridad nacional de salud, la evaluación para el fortalecimiento del Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU, que incluya:

- a) *Nivel de organización institucional.*
- b) *Mejoras en la capacitación y las condiciones de trabajo del recurso humano.*
- c) *Estudio de buenas prácticas a nivel internacional.*
- d) *Requerimientos de equipamiento y materiales, a fin de efectuar las provisiones presupuestales que correspondan.*

TERCERA. Financiamiento

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, determinar los mecanismos para el financiamiento y la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.



CUARTA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa o aprueba las disposiciones normativas a su cargo, según lo establecido en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos-mil veintitrés.

[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA